

Defensoría del Pueblo de la Nación 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-87-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN Nº 00045/23 - ACTUACIÓN Nº 9322/22 - s/Actualización asignaciones familiares de jubilados y pensionados del Dpto. Policía de Tucumán - EX-2022-00073471DPN-RNA#DPN - ANSES.
VISTO, la Actuación Nº 9322/22, caratulada: sobre actualización asignaciones familiares de jubilados y pensionados del Dpto. Policía de Tucumán", EX-2022-00073471DPN-RNA#DPN; y,
CONSIDERANDO:

Que, estos actuados se iniciaron con motivo de la remisión por parte del Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán de la Resolución Nº 2580-955-DP-22 por la cual solicita a la ANSES a título de colaboración, que realice todas las gestiones conducentes y pertinentes para la conclusión del expediente iniciado por el señor titular del Beneficio referido al reclamo de actualización por los montos percibidos por asignaciones familiares, por el período marzo de 2019 a octubre de 2021.

Que, así las cosas, se tomó intervención en el caso y se cursó pedido de informes en fecha 19/11/22 a la Administración Nacional de la Seguridad Social mediante Nota NO-2022-00088231-DPN-SECGRAL#DPN. Debido a la falta de respuesta, se remitió una nueva requisitoria el 26/01/23 por Nota NO-2023-00007670-DPN-SECGRAL#DPN. Pero, una vez más, guardó silencio.

Que, en consecuencia, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Seguridad Social a fin que interceda ante la Administración Nacional, para que esta cumpla sus deberes legales (arts. 24 y ss. de la Ley N° 24.284) y se evite un mayor dispendio de la actividad administrativa y en su caso jurisdiccional.

Que la Secretaría aludida el 28 de marzo de 2023, contestó informando la remisión, con carácter de urgente despacho, mediante Nota NO-2023-33875349-APN-SSS#MT, el requerimiento formulado mediante Nota NO-2023-00019096-DPN-SECGRAL#DPN a la Administración Nacional, a efectos que otorgue oportuna respuesta.

Que, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna del ente previsional.

Que, el art. 14 bis, 3º párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ...".

Que, en consecuencia, atento al tiempo transcurrido sin obtener respuesta a las requisitorias formulada se encuentra habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de sus derechos.

Que, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que arbitre sus máximos esfuerzos a fin de resolver a la brevedad la cuestión planteada por el titular del Beneficio titular del Beneficio referida al reclamo de actualización por los montos percibidos por asignaciones familiares, por el período marzo de 2019 a octubre de 2021.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º EXHORTAR a la Administración Nacio	onal de la Seguridad Social a que arbitre sus máximos
esfuerzos a fin de resolver a la brevedad la cuestiór	n planteada por el Caral de la caractería de la caracterí
titular del Beneficio	referida al reclamo de actualización por los montos
percibidos por asignaciones familiares, por el período m	arzo de 2019 a octubre de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifiquese, comuníquese al interesado y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº 00045/23.

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose
Date: 2023 07.10 12:44:25 ART
Location: Cludad Authorma de Buenos Arres

Juan José BÖCKEL

Subsecretario General AC

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION

Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN Didition=GDE-DPN c=AR, o=DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ob=AREA SISTEMAS, sensitumber=CUIT 30678219343 Date 2023 07 10 12 44 28 -03'00